



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE MAGDALENA  
MUNICIPIO DE PIVIJAY  
\*\*\*  
CONCEJO MUNICIPAL DE PIVIJAY  
Nit. 800.255.325-5



## RESOLUCION No. 003 DE 2024

marzo 5 de 2024

Por el cual se da cumplimiento a fallos de tutela de segunda instancia proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pivijay distinguidas con los radicados: 47-551-40-89-001-2023-00196-00 cuyo accionante es el señor FRANCISCO ALCALA SEGOVIA y 47-551-40-89-001-2023-00217-00 que tiene como accionante a la señora ANA KARINA PATERNINA, se revocan convenios interadministrativos, actos administrativos y se dictan otras disposiciones

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE PIVIJAY, MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, y

#### CONSIDERANDO:

#### I. MARCO JURÍDICO ELECCION DE CONCURSOS DE PERSONEROS MUNICIPALES.

El artículo 313 de la Constitución Nacional, en su numeral 8, expone:

*Artículo 313. Corresponde a los concejos:*

*8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.*

La ley 136 de 1994, respecto a la elección de funcionarios por parte de los Concejos Municipales dispone lo siguiente:

*Artículo 35. ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS. Los concejos se instalarán y elegirán a los funcionarios de su competencia en los primeros diez días del mes de enero correspondiente a la iniciación de sus períodos constitucionales, previo señalamiento de fecha con tres días de anticipación<sup>1</sup>. En los casos de faltas absolutas, la elección podrá hacerse en cualquier período de sesiones ordinarias o extraordinarias que para el efecto convoque el alcalde.*

*Artículo 170. ELECCIÓN. <Artículo modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para períodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, **previo concurso<sup>2</sup> público de***

<sup>1</sup> Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-107-95 del 15 de marzo de 1995, Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández Galindo

<sup>2</sup> NOTA: Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-100 de 2013.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE MAGDALENA  
MUNICIPIO DE PIVIJAY

\*\*\*

CONCEJO MUNICIPAL DE PIVIJAY  
Nit. 800.255.325-5



Libertad y Orden



méritos<sup>3</sup> que realizará la Procuraduría General de la Nación<sup>4</sup> de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

Corresponde a la Procuraduría General de la Nación comunicar a los Concejos Municipales y Distritales los resultados del concurso público de méritos, indicando los respectivos puntajes en estricto orden numérico, hasta agotar la lista de elegibles que tendrá vigencia por el periodo institucional.<sup>5</sup>

Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado.

Si en un municipio no se presentan candidatos al concurso de méritos, o ninguno de ellos lo hubiere superado, el Procurador General de la Nación elaborará la lista con los candidatos de los municipios vecinos que figuren en la lista de elegibles de acuerdo al puntaje, siempre y cuando los municipios pertenezcan a la misma categoría. De esa lista, el Concejo municipal o distrital respectivo elegirá personero.<sup>6</sup>

En caso de falta absoluta de personero municipal o distrital, el respectivo Concejo designará como tal a la persona que siga en lista, y si no hubiere lista para hacerlo, designará un personero encargado, quien desempeñará el cargo hasta tanto la Procuraduría General de la Nación realice el concurso correspondiente.<sup>7</sup>

Para optar al título de abogado, los egresados de las facultades de Derecho, podrán prestar el servicio de práctica jurídica (judicatura) en las personerías municipales o distritales, previa designación que deberá hacer el respectivo decano.

Igualmente, para optar al título profesional de carreras afines a la Administración Pública, se podrá realizar en las personerías municipales o distritales prácticas profesionales o laborales previa designación de su respectivo decano.

**ARTÍCULO 171. POSESIÓN.** Los personeros tomarán posesión de su cargo ante el Concejo o en su defecto ante el juez civil o promiscuo municipal, primero o único del lugar.

<sup>3</sup> NOTA: El Texto en negrilla fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013.

<sup>4</sup> NOTA: El Texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013.

<sup>5</sup> NOTA: Inciso declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013.

<sup>6</sup> NOTA: Inciso declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013.

<sup>7</sup> NOTA: Inciso declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE MAGDALENA  
MUNICIPIO DE PIVIJAY  
\*\*\*  
CONCEJO MUNICIPAL DE PIVIJAY  
Nit. 800.255.325-5



En aras de garantizar la aplicación de los principios de transparencia, objetividad, participación pública y objetividad en el concurso de mérito, el Decreto 1083 de 2015, estableció los estándares mínimos para la elección de personeros municipales.

## **TITULO 27. ESTÁNDARES MINIMOS PARA ELECCIÓN DE PERSONEROS MUNICIPALES**

*Artículo 2.2.27.1. Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.*

*Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.*

*El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.*

*Artículo 2.2.27.2. Etapas del concurso público de méritos para la elección de personeros. El concurso público de méritos para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:*

*a) Convocatoria. La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.*

*La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha y hora de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro del concurso; fecha de publicación de los resultados del concurso; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1551 de 2012; y funciones y condiciones adicional/es que se consideren pertinentes para el proceso.*

*b) Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúna los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso.*





Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE MAGDALENA  
MUNICIPIO DE PIVIJAY

\*\*\*

CONCEJO MUNICIPAL DE PIVIJAY

Nit. 800.255.325-5



c) *Pruebas.* Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

El proceso público de méritos para la elección del personero deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Prueba de conocimientos académicos, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al 60% respecto del total del concurso.
2. Prueba que evalúe las competencias laborales.
3. Valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria.
4. Entrevista, la cual tendrá un valor no superior del 10%, sobre un total de valoración del concurso.

*Artículo 2.2.27.3. Mecanismos de publicidad.* La publicidad de las convocatorias deberá hacerse a través de los medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia, de acuerdo con lo establecido en el reglamento que para el efecto expida el concejo municipal o distrital y a lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo referente a la publicación de avisos, distribución de volantes, inserción en otros medios, la publicación en la página web, por bando y a través un medio masivo de comunicación de la entidad territorial.

*Parágrafo.* Con el fin de garantizar la libre concurrencia, la publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones.

*Artículo 2.2.27.4. Lista de elegibles.* Con los resultados de las pruebas el concejo municipal o distrital elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.

*Artículo 2.2.27.5. Naturaleza del cargo.* El concurso público de méritos señalado en la ley para la designación del personero municipal o distrital no implica el cambio de la naturaleza jurídica del empleo.

*Artículo 2.2.27.6. Convenios interadministrativos.* Para la realización del concurso de personero, los concejos municipales de un mismo departamento que pertenezcan a la misma categoría, podrán celebrar convenios interadministrativos asociados o conjuntos con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para los siguientes propósitos:

1. La realización parcial de los concursos de personero, los cuales continuarán bajo su inmediata dirección, conducción y supervisión.
2. El diseño de pruebas para ser aplicadas simultáneamente en los distintos procesos de selección convocados por los municipios suscribientes.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE MAGDALENA  
MUNICIPIO DE PIVIJAY  
\*\*\*  
CONCEJO MUNICIPAL DE PIVIJAY  
Nit. 800.255.325-5



*En tales convenios, los concejos participantes unificarán los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional, centralizando su evaluación en una única instancia.*

## II. ANTECEDENTES.

Relacionado con el Proceso de méritos para escogencia del Personero Municipal de Pivijay Magdalena para el periodo 2024 – 2028, en el año 2023 se iniciaron unos procesos que ocasionaron muchas reacciones en contra de la forma como se venían desarrollando el proceso, con muchas fallas en su planeación y que terminó con la presentación de varias acciones de tutela.

La Acción de tutela que fue distinguida con el siguiente radicado: **47-551-40-89-001-2023-00196-00** cuyo accionante es el señor **FRANCISCO ALCALA SEGOVIA** Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pivijay Magdalena la cual fue fallada en primera instancia el día 4 de diciembre de 2023 y en segunda instancia por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pivijay el día 30 de enero de 2024 en los siguientes términos:

*“...Si bien es cierto los argumentos del impugnante van más encaminados a la aclaración de la sentencia no es menos cierto que la había escogida fue la de la impugnación y como tal será tratada Y en este sentido el despacho advierte que la decisión adoptada por el juez de primera instancia en salvaguarda del derecho fundamental al debido proceso se permite en su numeral segundo de la parte resolutive dar inicio nuevamente a la totalidad del trámite impartido al concurso de méritos lo que por supuesto incluye todas las etapas posteriores a su inicio como lo son a manera de ejemplo la escogencia de la institución de educación superior que o entidad especializada en proceso de selección con la que dicho cuerpo colegiado en cabeza de su mesa directiva se permitirá llevar a cabo las pruebas necesarias para la escogencia del Personero del Municipio.*

### **Resuelve**

**Primero:** Confirmar la sentencia de calenda primero de diciembre de 2023 emitida por el juzgado primero promiscuo municipal de Pivijay Magdalena dentro de la acción de tutela instaurada por Francisco Ignacio Alcalá Segovia contra el Consejo municipal de Pivijay Magdalena y la institución superior de educación rural ISER

Ahora bien la acción de tutela de radicado No **47-551-40-89-001-2023-00217-00** que tiene como accionante a la señora ANA KARINA PATERNINA el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pivijay Magdalena el día 23 de febrero de 2024 decidió lo siguiente:

*“...Lo anterior por cuanto esta agencia judicial en sentencia del 30 de enero de 2024 al resolver una acción de tutela instaurada por el señor Francisco Alcalá Segovia en contra del Consejo municipal de Pivijay Magdalena cuyo sustento fáctico igualmente se refiere a irregularidades o vicios de procedimiento dentro del concurso público y abierto de méritos para la elección del personero municipal que cumpliría el periodo institucional 2024 2028 pues en dicha Providencia esta agencia judicial dispuso confirmar la sentencia de primera instancia de fecha primero de diciembre de 2023*



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE MAGDALENA  
MUNICIPIO DE PIVIJAY  
\*\*\*  
CONCEJO MUNICIPAL DE PIVIJAY  
Nit. 800.255.325-5



en cuya parte resolutive ordenada dar inicio a su totalidad del trámite impartido del plurimencionado concurso en esos términos se reitera no hay lugar a emitir un pronunciamiento de fondo dentro del presente asunto toda vez que hay carencia actual de objeto por sustracción de materia por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pivijay Magdalena administrando justicia en nombre de la República de Colombia por autoridad de ley.



RESUELVE

**PRIMERO:** declarar la carencia actual de objeto por sustracción de materia con base en los argumentos expuestos en la parte emotiva de esta Providencia...”

Ahora bien, al quedar claridad que las ordenes judiciales ya mencionadas en salvaguarda del derecho fundamental al debido proceso se permite en su numeral segundo de la parte resolutive dar inicio nuevamente a la totalidad del trámite impartido al concurso de méritos lo que por supuesto incluye todas las etapas posteriores a su inicio como lo son a manera de ejemplo la escogencia de la institución de educación superior que o entidad especializada en proceso de selección subrayado tomado de sentencia de segunda instancia de la tutela que fue distinguida con el siguiente radicado: **47-551-40-89-001-2023-00196-00** cuyo accionante es el señor **FRANCISCO ALCALA SEGOVIA** Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pivijay Magdalena la cual fue fallada en primera instancia el día 4 de diciembre de 2023 y en segunda instancia por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pivijay el día 30 de enero de 2024 y que en la tutela de radicado **No 47-551-40-89-001-2023-00217-00** que tiene como accionante a la señora **ANA KARINA PATERNINA** el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pivijay Magdalena el día 23 de febrero de 2024, reconoce la carencia de objeto por la emisión de una orden clara en la tutela radicado: **47-551-40-89-001-2023-00196-00** cuyo accionante es el señor **FRANCISCO ALCALA SEGOVIA**, se hace necesario la revocatoria de los actos administrativos promulgados y los convenios firmados con el objeto relacionado con el concurso público y abierto de méritos para escoger al Personero Municipal de Pivijay Magdalena, periodo 2024 – 2028.

A continuación hacemos un recuento de los actos jurídicos que son objeto de revocatoria por la orden judicial impartida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pivijay Magdalena:

Convenio interadministrativo de cooperación celebrado entre el concejo municipal de Pivijay Magdalena y la Institución de Educación Superior Rural ISER del 3 de octubre de 2023 con acta de inicio del día 11 de octubre de 2023 y actos previos de invitación y demás relacionados con el proceso de contratación.

Resolución 022 del 24 de octubre de 2023 por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pivijay Magdalena periodo 2024 - 2028

Resolución 023 del 5 de diciembre de 2023 por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pivijay Magdalena periodo 2024 - 2028



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE MAGDALENA  
MUNICIPIO DE PIVIJAY  
\*\*\*  
CONCEJO MUNICIPAL DE PIVIJAY  
Nit. 800.255.325-5



Resolución 026 de 14 de diciembre de 2023 por medio de la cual se corrige un error formal en el cronograma señalado en la Resolución 023 del 5 de diciembre de 2023 por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pivijay Magdalena periodo 2024 – 2028

Resolución 025 de diciembre de 2023 por medio de la cual se convoca a universidades, instituciones de educación superior, públicas o privadas y empresas especializadas en selección de personal a presentar propuesta técnica y económica relacionada con las pruebas de conocimientos laborales de los aspirantes a Personero de Pivijay Magdalena periodo 2024 – 2028.

Convenio de cooperación institucional suscrito entre el Concejo Municipal de Pivijay Magdalena y la Universidad de la Costa C.U.C. del 18 de diciembre de 2023, sin suscripción de acta de inicio y que además fue firmado desconociendo que existía una orden cautelar de suspensión de toda actuación, relacionada con el Concurso concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pivijay Magdalena periodo 2024 – 2028 emitida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pivijay Magdalena.

Con respecto a la RESOLUCIÓN No 031 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA LISTA DE ADMITIDOS E INADMITIDOS AL CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY - MAGDALENA, PARA EL PERIODO 01 DE MARZO DE 2024 HASTA EL 29 DE FEBRERO 2028, se deberán respetar los derechos de los aspirantes admitidos.

En mérito de lo expuesto,



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Revocar la relación jurídica resultante de la suscripción del Convenio de cooperación celebrado entre el concejo municipal de Pivijay Magdalena y la Institución de Educación Superior Rural ISER identificada con el NIT 890501578-4 y representada legalmente por JOSE JAVIER BUSTOS CORTES identificado con la cedula de ciudadanía 88157237 firmado el 3 de octubre de 2023 con acta de inicio del día 11 de octubre de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO** Revocar la relación jurídica resultante de la suscripción del Convenio de cooperación celebrado entre el concejo municipal de Pivijay Magdalena y la Universidad de la Costa C.U.C. identificada con el NIT 890.104.530-9 y representada legalmente por el Rector EDUARDO CRISIEN BORRERO identificado con la cedula de ciudadanía No 72139644 del 18 de diciembre de 2023.

**ARTICULO TERCERO:** Revóquese la Resolución 022 del 24 de octubre de 2023 por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE MAGDALENA  
MUNICIPIO DE PIVIJAY  
\*\*\*  
CONCEJO MUNICIPAL DE PIVIJAY  
Nit. 800.255.325-5



méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pivijay Magdalena periodo 2024 - 2028

**ARTICULO CUARTO:** Revóquese la Resolución 023 del 5 de diciembre de 2023 por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pivijay Magdalena periodo 2024 - 2028

**ARTICULO QUINTO:** Revóquese la Resolución 026 de 14 de diciembre de 2023 por medio de la cual se corrige un error formal en el cronograma señalado en la Resolución 023 del 5 de diciembre de 2023 por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pivijay Magdalena periodo 2024 – 2028

**ARTICULO SEXTO:** Revóquese la Resolución 025 de diciembre de 2023 por medio de la cual se convoca a universidades, instituciones de educación superior, públicas o privadas y empresas especializadas en selección de personal a presentar propuesta técnica y económica relacionada con las pruebas de conocimientos laborales de los aspirantes a Personero de Pivijay Magdalena periodo 2024 – 2028.

**ARTICULO SEPTIMO:** Con respecto a la RESOLUCIÓN No 031 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA LISTA DE ADMITIDOS E INADMITIDOS AL CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY - MAGDALENA, PARA EL PERIODO 01 DE MARZO DE 2024 HASTA EL 29 DE FEBRERO 2028, se deberán respetar los derechos de los aspirantes admitidos, de igual forma los aspirantes admitidos en el Acta No 3 del 21 de noviembre de 2023, deberán ser admitidos en la nueva convocatoria.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de vía gubernativa en los términos que trata el inciso segundo del numeral primero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

**Parágrafo Primero:** quedan revocados de igual forma los actos previos de invitación y demás relacionados con el proceso de contratación.

**Parágrafo Segundo:** Como los Convenios revocados no tienen valor económico no habrá reconocimiento de compensaciones o indemnizaciones a favor de la Universidad de la Costa C.U.C la Institución de Educación Superior Rural ISER, ni se dará aplicación a mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales por no existir ruptura de la ecuación o equilibrio inicial, al ser un negocio jurídico ad honorem.

**ARTÍCULO NOVENO.** El presente acto produce efectos a partir de su expedición.





Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE MAGDALENA  
MUNICIPIO DE PIVIJAY  
\*\*\*  
CONCEJO MUNICIPAL DE PIVIJAY  
Nit. 800.255.325-5



**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Municipio de Pivijay Magdalena los cinco (5) días del mes de marzo de 2024.

**JAIR TORRES PEREZ**  
Presidente

**FRANCISCO REDONDO PEREZ**  
Primer Vicepresidente



**SILVANA OROZCO**  
Segundo Vicepresidente

**JOHANA MORRÓN**  
Secretario General